



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho  
Viceministerial de  
EconomíaDirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 17 ABR. 2019

**OFICIO N°144 -2019-EF/68.03**

Señor  
**JOSE LUIS ESCAFFI KAHATT**  
Gerente General  
AC PÚBLICA S.A.C.  
Av. Armendáriz N° 424, Miraflores  
Presente.-

Asunto : Consulta sobre interpretación Reglamento Obras por Impuestos

Referencia: Carta 01-2019-ACP (HR N° 051490-19)  
Carta 02-2019-ACP (HR N° 051491-19)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia mediante el cual formula diversas consultas relacionadas al consentimiento de la ampliación de plazo de un proyecto financiado y ejecutado bajo el mecanismo de Obras por Impuestos cuando la entidad pública y la entidad privada supervisora no se pronuncian dentro del plazo establecido en la norma, así como la formalidad para la presentación de documentos cuando los representantes legales se encuentren fuera del país.

Al respecto, se precisa que, independientemente de la forma en que solicite la empresa privada al supervisor el trámite de ampliación de plazo, lo que establece el artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230 (en adelante TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), son las siguientes formalidades:

- La empresa privada debe dejar constancia que ha solicitado y sustentado ante el supervisor la ampliación de plazo;
- Debe anotarse en el cuaderno de obra el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación del plazo;
- El Supervisor debe emitir el informe dirigido a la entidad pública y a la empresa privada, dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo;
- La entidad pública debe emitir la Resolución sobre la procedencia o no de la ampliación de plazo.

Para que proceda una ampliación de plazo, es un requisito indispensable que la solicitud se encuentre debidamente motivada por una situación de atraso o paralización ajena a la voluntad de la empresa privada y que cause la modificación del plazo, aspecto que debe ser determinado por el supervisor de la obra y la entidad pública.

Ahora bien, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por rechazada la ampliación de plazo, considerando que ésta es un procedimiento sujeto a evaluación previa, en cuyo caso la empresa privada podrá someter dicha solicitud a cualquiera de los medios de solución de controversias conforme el numeral 71.3 del artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho  
Viceministerial de  
EconomíaDirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"**

Finalmente, corresponderá a la entidad pública decidir sobre la validez y dar procedencia a la solicitud de ampliación de plazo, considerando en primer orden, la formalidad prevista en las Bases y el Convenio o, en su defecto, los principios de eficacia y eficiencia y confianza legítima previsto en el artículo 3 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, más aún si la norma aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos no establece como una causal para declarar la improcedencia de la ampliación de plazo, que la solicitud sea presentada en original copia o por algún medio electrónico.

Finalmente, de tener alguna consulta adicional sobre este u otro tema relacionado con el mecanismo de Obras por Impuestos, agradeceré formularla al correo [oxi@mef.gob.pe](mailto:oxi@mef.gob.pe), o comunicarse a los teléfonos 3115930 anexos 3846 / 3878.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
GABRIEL DALY TURCKE  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT